



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1758-SPA-1027, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana, debido las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Salón de Fiestas Infantiles María Bárbara", ubicado en calle Luis Manuel Rojas número 52, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15, Bis 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Salón de Fiestas Infantiles María Bárbara", ubicado en calle Luis Manuel Rojas número 52, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, en su artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales en la Ciudad de México, asimismo la norma aplicable al caso es la NADF-005-AMBT-2013, que en su numeral 9.2 señala que los límites máximos permitidos que son 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas. Por lo que en atención a la presente denuncia se llevó a visita de reconocimiento de hechos en la que se constataron emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil "Salón de Fiestas Infantiles María Bárbara", por lo que personal de esta Procuraduría se entrevistó con la propietaria del negocio, quien refirió que tiene clases de zumba, eventos cristianos, así como eventos



privados; no obstante, para no causar molestias a los vecinos, se comprometió a no tener eventos que generaran demasiado ruido, tales como eventos de banda.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta entidad se comunicó con la persona denunciante, quien refirió que el ruido dejó de existir, siendo esto corroborado mediante correo electrónico en el que manifestó su deseo en dar por concluida con la denuncia.

Por lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro eventos sociales con nombre comercial "Salón de Fiestas Infantiles María Bárbara" ubicado en calle Luis Manuel Rojas número 52, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, el cual generaba emisiones sonoras.
- La persona denunciante expresó su conformidad de dar por concluida la investigación de los hechos que motivaron la presente denuncia, debido a que las emisiones sonoras dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
LMH/EGGH/YBH/DH/vdr